

LAS PRIMERAS CORTES QUE HA VISTO AMÉRICA.
ELECCIONES PARA EL CUERPO CONSERVADOR DE LOS DERECHOS DE FERNANDO VII EN
VENEZUELA (1810-1811)

ÁNGEL RAFAEL ALMARZA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE DEL LITORAL
DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN GENERAL Y CIENCIAS BÁSICAS
aalmarza@usb.ve
almarzavillalobos@gmail.com.

RESUMEN

Las primeras manifestaciones de lealtad y patriotismo que se mostraron en la América española entre 1808 y 1809, fueron reemplazadas por la conformación de juntas provinciales de gobierno en 1810, las cuales buscaron establecer inmediatamente mecanismos efectivos para la elección de sus nuevas autoridades. La importancia de las elecciones convocadas por la Junta Suprema de Caracas radica en que, si bien el reglamento retoma mecanismos y experiencias electorales anteriores, el contexto en el que fue emitido, la complejidad y alcance del mismo, se revelaron completamente nuevos.

Palabras clave: representación, elecciones, Venezuela.

ABSTRACT

The first manifestations of loyalty and patriotism showed in Spanish America between 1808 and 1809, were replaced by the establishment of provincial boards of government in 1810, which immediately sought to establish effective mechanisms for the election of new officers. The importance of the elections called by the Supreme Board of Caracas is that, although the mechanisms and regulation incorporates previous electoral experience, the context in which it was issued, the complexity and scope thereof, revealed completely new.

Keywords: Representation, elections, Venezuela.

Las primeras respuestas americanas ante los sucesos peninsulares de 1808 se caracterizaron por sus sentimientos y expresiones de lealtad al rey de España e Indias y a la monarquía y, además, estuvieron basadas en criterios políticos tradicionales, tal como expresó en diferentes oportunidades François-Xavier Guerra: “en el registro político, se evidencia una visión de la monarquía, heredada del imaginario plural y pactista de la época de los Austrias: la reunión en la persona del rey de un conjunto de reinos y provincias, diferentes entre sí, pero iguales en derechos” (Guerra 2003: 91).

La legitimidad del sistema prevaleció a pesar de los acontecimientos de Bayona y la invasión napoleónica, permaneciendo la idea de la monarquía en la figura simbólica del *rey cautivo*. Sin embargo, aquella convulsión política e institucional hizo emerger algunas tensiones acumuladas y como resultado de ello los sectores privilegiados y políticamente activos, peninsulares y criollos americanos, intensificaron sus recelos y desconfianzas, buscando tomar posiciones y respuestas efectivas para el control de la situación en las provincias americanas ante la emergencia política e institucional predominante en la península que desató las abdicaciones sucesivas de Fernando VII y Carlos IV.

Fue a partir de 1810 cuando se incrementaron las manifestaciones reivindicativas y autonomistas en las que la legitimidad del gobierno español quedó en entredicho. Desde esta fecha, el problema entre la continuidad fidelista y la ruptura *insurgente* marcó la evolución histórica de estos territorios y la identificó definitivamente hacia su propia identidad regional y posteriormente nacional. La importancia concedida por la historiografía a los acontecimientos de 1810 ha relegado a un segundo plano lo sucedido durante los dos años anteriores. No obstante el interés del período 1808-1809 es fundamental para comprender lo sucedido posteriormente. Esos dos años que Guerra (2000) consideró cruciales, ofrecen una clara correlación y unidad entre lo que aconteció en la península y la respuesta de las provincias americanas. No cabe duda de que la naturaleza de ésta estuvo marcada por el desarrollo de los hechos peninsulares (Almarza 2009).

Fueron las instituciones municipales, como representante de los pueblos, las que tomaron la iniciativa. Todas las declaraciones de lealtad y fidelidad reflejan la idea de un vínculo recíproco entre el rey y el reino que no puede romperse de forma unilateral. Las teorías pactistas, según las cuales el pueblo era la fuente primaria del poder y que su

ejercicio lo delegaba en el rey legítimo, hundían sus raíces en el pensamiento desarrollado por la escuela española de derecho natural y el derecho natural racionalista. Estas ideas estuvieron presentes de forma predominante en la justificación de los levantamientos peninsulares y, del mismo modo, persisten tras las manifestaciones de lealtad de la América española (Molina Martínez 2008: 567-568; Rey 2007: 53 y ss.).

Como en la península, la cuestión en América estaba planteada en los mismos términos: ausente el rey, cesaban todas las autoridades delegadas y era preciso crear juntas que asumieran la soberanía interina. Este *pacto translationis* fue el argumento más utilizado para señalar el titular de la soberanía, establecer la base legítima de la organización política y proclamar el carácter soberano o delegado de las autoridades civiles. Sobre estos fundamentos la doctrina absolutista del origen divino del poder regio se desmoronó y la soberanía volvió a los pueblos, quien estaba legítimamente facultado para reasumir la autoridad civil, y así lo entendió la mayoría de los cabildos americanos, aunque los resultados fueron diversos.

El análisis y estudio de los cabildos y las juntas nombradas por ellos en la Capitanía General de Venezuela revela hasta qué punto las doctrinas pactistas fueron invocadas para afrontar la situación derivada de la invasión napoleónica en 1808. El reconocimiento de que los territorios americanos formaban parte integral y esencial de la monarquía, y el otorgamiento de representación dentro de los órganos de gobierno monárquico animó a los españoles americanos a demandar mayor autonomía. Hasta 1810 las respuestas se caracterizaron por la defensa de los derechos de Fernando VII y en aquellos lugares donde las posturas habían sido más radicales las autoridades pudieron sofocarlas. A partir de este momento, los cabildos llevaron la iniciativa y protagonismo, convirtiéndose en los actores más importantes en la vida política americana. Ideológicamente todos demostraron poseer un íntegro conocimiento de las doctrinas políticas de raíz hispánica, y en su caso, renovadas con nuevos argumentos que aportó el derecho natural racionalista de origen protestante (Molina Martínez 2008: 569; Rey 2007: 57-58). En este contexto, lo más importante radica en el hecho de que América tomó conciencia de su realidad particular en el marco de la monarquía, y de esta manera y ante la crisis peninsular, inició el camino de reasumir la soberanía interina.

Los movimientos de 1810 en América surgieron sobre la base del establecimiento de juntas locales que gobernaban en nombre del rey y que progresivamente fueron derivando hacia posiciones claramente independentistas. El cabildo se apoderó del poder y, como representante de la autoridad, depuso virreyes, gobernadores y todas las autoridades constituidas. Las juntas americanas fundamentaron sus acciones en los mismos principios que con anterioridad habían defendido las juntas peninsulares en 1808, pero en América se pensó que el gobierno soberano de España había fracasado, asumiendo ante los acontecimientos la reversión de los derechos de la soberanía interina.

El argumento partía de la certidumbre de que el rey era el único titular de los lazos que vinculaban a la monarquía con los reinos americanos y de que, una vez que dicha relación fue quebrantada, desapareció toda conexión entre España y los territorios de ultramar. Muchos pensadores de la época concluyeron, de acuerdo con la vieja legislación española, que el vínculo establecido lo era principalmente a causa de la persona real¹. Así se explica la apelación reiterada a las leyes tradicionales y las tesis de los primeros tiempos de la conquista para fundamentar el pacto entre el rey y los colonos. Los americanos tenían conciencia de que formaban parte de una monarquía, encabezada por la corona e integrada por distintos reinos, entre ellos el de las Indias (Fernández 1988: 3-34).

A partir de 1810 los americanos pensaron cada vez con mayor firmeza que la abdicación de Bayona les había liberado de todas las obligaciones con la península y que podían establecer legalmente sus gobiernos. Su suerte no tenía ya por qué discurrir paralela a la de los peninsulares, sus actuaciones fueron marcadas por el mismo espíritu, ideas y procedimientos que las invocadas en la península para hacer frente a Napoleón desde 1808.

¹ En palabras del jurista Solórzano y Pereira, el derecho de los reyes españoles a las Indias no provenía tanto del derecho de descubrimiento, conquista y colonización, sino más bien de la donación papal hecho por el pontífice Alejandro VI, el cual, como titular del poder temporal y espiritual, concedió aquellos territorios a los reyes de España como posesión feudal personal. Por ejemplo, en una carta que dirigió Juan Germán Roscio a Andrés Bello el 29 de junio de 1810 se plantearon estos mismos argumentos: “ya Ud. sabe cuánto vale la Bula de Alejandro VI, en que este buen valenciano donó a los Reyes Católicos todas estas tierras; pero ahora vale para impugnar algunos errores del ignorante español europeo y nos vale para lo mismo la ley (...) pues su concesión es limitada a los reyes don Fernando y doña Isabel, y a sus descendiente y sucesores legítimos, no comprende el donativo a los peninsulares, ni a la Península, ni a los de la isla de León, ni a los franceses. Está reducida a esos coronados. Por consiguiente, faltando ellos y sus legítimos herederos y sucesores, queda emancipada y restituida a su primitiva independencia; y si la citada ley añade otros favores, no los extendiendo a los de la Península, sino a los descubridores y pobladores representados ahora en nosotros”. (*Epistolario* 1960, II: 166-169).

Su negativa al reconocimiento del Consejo de Regencia estuvo fundada en principios idénticos a los que animaron a la Junta de Cádiz y, en gran medida, el proceder de ésta sirvió de justificación a la decisión de rechazar sucesivamente la autoridad de la Junta Central y la de la Regencia mediante el establecimiento de juntas locales. A las breves juntas de La Paz (16 de julio de 1809) y Quito (10 de agosto de 1809), siguieron a lo largo de 1810 entre otras, las de Caracas (19 de abril), Buenos Aires (22 de mayo), Bogotá (20 de julio), Santiago de Chile (18 de septiembre). El movimiento juntista surgió inspirado del peninsular de 1808, y tras un enriquecedor debate ideológico y político de esos dos años se convirtió en el escenario perfecto para los acontecimientos posteriores.

El análisis de la documentación de la época evidencia el ideario de 1810, el cual se centró en la afirmación del territorio americano como parte integrante y esencial del reino y en la convicción de que en adelante no podía ser considerado como colonia, ni objeto de una política absolutista y despótica. El sentimiento de los ayuntamientos fue esencialmente antibonapartistas y fernandista, guiado por el deseo y la necesidad de conservar estos territorios para el legítimo representante de la monarquía española, sin olvidar que estos espacios fueron utilizados para expresar las inquietudes de sus miembros y sus demandas de reformas y cambios. Cuestiones como cuál era el pueblo titular de la soberanía, qué instituciones debían ejercer el gobierno o cuál era la naturaleza de dicho poder, y cuál era la mejor manera de obtener la representación de los territorios, centraron las discusiones de los habitantes de las provincias españolas americanas a partir de ese momento.

Elección de diputados del Cuerpo Conservador

Las primeras muestras de lealtad y *patriotismo exaltado* que se manifestaron en la América española entre 1808 y 1809, fueron reemplazadas por la conformación de las juntas provisorias de gobierno en 1810, herederas de un poder deslegitimado en la península, las cuales buscaron establecer desde el momento mismo de su conformación mecanismos necesarios para la elección de sus nuevas autoridades como la única manera de obtener la legitimidad necesaria y la representación política de los sectores políticos más influyentes de la sociedad.

A pesar de que las elecciones no constituyen un proceso tan novedoso para ese momento si se tiene en cuenta que las leyes españolas contemplaban la designación de miembros del cabildo a través de mecanismos electivos, y que en 1809 y los primeros meses de 1810 ya se habían practicado elecciones en diferentes ciudades de los territorios americanos en cumplimiento de la real orden de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino del 22 de enero de 1809 para designar representantes a dicha instancia de poder soberano, la dimensión y proyección que asumieron las elecciones, luego de los sucesos de Caracas de abril de 1810, estuvieron lejos de poder compararse con aquéllos (Almarza y Martínez 2008).

La importancia de las elecciones para elegir diputados al Cuerpo Conservador de los Derechos de Fernando VII en Venezuela radica en que si bien el reglamento emanado de la Junta Suprema de Caracas retomaba algunos mecanismos y elementos de la tradición política y de las experiencias de los últimos dos años (Junta de Bayona de 1808, Junta Central de 1809 y la convocatoria a Cortes Generales de 1810), el contexto en el que fueron emitidos, la complejidad y alcance del proceso y los efectos que rápidamente produjeron se revelan completamente nuevos. Ya no se trataba de designar, por el clásico procedimiento, a los miembros del cabildo de la ciudad, ni a diputados “con derecho a voto” de una Junta Central que, con todo y haber reconocido a los territorios americanos como parte integrante de la monarquía, no dejaba de presentarse, en opinión de los americanos, como un órgano capaz de imponer reglas desiguales para el ejercicio de la representación.

Las elecciones celebradas durante la segunda mitad de 1810 y principios de 1811 en los territorios que siguieron el ejemplo caraqueño se hicieron en un contexto de profunda ruptura con la metrópoli, produciendo efectos devastadores para el antiguo orden provincial. Retroversión de la soberanía, soberanía del pueblo, libertad e igualdad, y una justa representación en las instancias de poder constituidas, fueron algunos argumentos invocados para legitimar los nuevos acontecimientos y avalar la reglamentación de procedimientos electorales capaces de reemplazar la ausencia de la autoridad. El aprendizaje logrado de esta nueva experiencia electoral –hombres habituados a jurar fidelidad a un rey muy lejano– constituye un punto de ruptura fundamental en la historia de Venezuela.

El establecimiento de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII el 19 de abril de 1810 en Caracas, como depositaria de la soberanía, y la invitación a los pueblos a seguir su ejemplo, desencadenó la instalación de juntas provinciales y pronunciamientos de adhesión y lealtad; apoyo que también se evidenció a través de donativos patrióticos y celebraciones de carácter civil y religioso de buena parte de la Capitanía General de Venezuela.

Esta coyuntura de receptividad y entusiasmo, así como la exigencia de algunas juntas superiores provinciales (Barinas, Cumana y Margarita) por obtener mayor participación en el poder emanado de Caracas, obligó a la máxima autoridad caraqueña a buscar un mecanismo efectivo y justo que permitiera mejorar y obtener una representación proporcional de los territorios que siguieron la causa caraqueña. Como veremos en el desarrollo de este trabajo, la propuesta para resolver este problema la proporcionó Juan Germán Roscio dos meses después (11 de junio de 1810) del establecimiento de la junta de Caracas, siendo la innovación más importante la convocatoria a un proceso electoral de segundo grado para el que fueron llamados a ejercer el voto todos “los hombres libres”, dejando de este modo de lado la convocatoria por corporaciones, cabezas de partido o de las ciudades con derecho a voto en las Cortes, que se habían realizado con anterioridad.

Alocución de la Junta Suprema al reglamento de elecciones

En el *Suplemento a la Gazeta de Caracas* del 2 de junio de 1810, la Junta Suprema de Venezuela “ansiosa de que la representación provisional de que se halla investida se constituya de un modo legítimo y conforme a la voluntad general de Venezuela”, informó a los habitantes de estos territorios que había comisionado a Juan Germán Roscio, uno de sus miembros, para que “formase la instrucción que debía regir en la elección de representantes” de las provincias. En este número especial de la *Gazeta*, la junta caraqueña reiteró su deseo “de que su legítima instalación sea ilustrada y dirigida por las luces y conocimientos de todos los que sean capaces de proponerles el modo y forma provisional con que han de gobernarse estas provincias durante la orfandad [de Fernando VII]”. A similitud del *Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes* que había realizado la Junta Central el 22 de mayo de 1809, invitaron “al público” a participar ya que recibirían

“toda suerte de escritos y memorias relativas a este importante objeto (...) a quienes considerará siempre como beneméritos de la Patria”.

Efectivamente, en la *Gazeta* de 15 de junio de 1810 se publicó la primera parte de la *Alocución* que antecede al reglamento como tal, en la que la Junta de Caracas retoma muchas de las ideas presentadas desde su conformación en abril de ese año, destacando la ilegitimidad del Consejo de Regencia, la escasa representación americana en las instancias peninsulares, la importancia de una mayor participación de las provincias del interior de Venezuela en la Junta Suprema, así como, en líneas generales, el valor del congreso como legítima institución garante de los derechos soberanos de Fernando VII.

En este documento la Junta Suprema reconoció, como hizo en diversos documentos anteriores, que su constitución era precaria en términos de representación con respecto a otras provincias, restándole legitimidad, por lo que plantean la urgente necesidad de lograr una mayor participación de todos los territorios en la nueva instancia soberana:

...le imponían imperiosamente la necesidad de convocaros para consultar vuestros votos y para que escogieseis inmediatamente las personas que por su probidad, luces y patriotismo os parecieran dignas de vuestra confianza. Veía la Junta que antes de la reunión de los diputados provinciales sólo incluía la representación del pueblo de la capital, y que aun después de admitidos en su seno los de Cumaná, Barcelona, y Margarita, quedaban sin voz alguna representativa las ciudades y pueblos de lo interior, tanto de esta como de las otras provincias... (*Gazeta de Caracas*, 15.06.1810)

Ante esta situación de escasa participación y representación de algunas ciudades del interior y la necesidad de “remediarlos inmediatamente” para lograr así “la tranquilidad pública”, la junta realizó esta convocatoria. Recuerdan también que fue una petición reiterada de las juntas superiores provinciales establecidas bajo los mismos principios que la de Caracas en abril de 1810; además “no podía dejar de hacerlo cuando ha acusado solemnemente la nulidad de carácter público de la Junta Central de España, ni hubiera sido dable desentenderse que careciesen de una voz representativa, o que no la tuviesen proporcionada a su importante política” (*Gazeta de Caracas*, 15.06.1810).

La Junta Suprema –continúa en la *Alocución*– estaba consciente de la “necesidad de un poder central bien constituido, y cree llegado el momento de organizarlo”:

...¿cómo se podrían de otro modo trazar los límites de las autoridades de las juntas provinciales, corregir los vicios de que también adolece la constitución de estas, dar a las provincias gubernativas aquella unidad sin la cual no puede haber ni orden, ni energía; consolidar un plan defensivo (...) formar, en fin, una confederación sólida, respetable, ordenada, que restablezca de todo punto la tranquilidad y confianza (...) conservar íntegros los derechos de nuestro desgraciado monarca y las leyes fundamentales de su Corona?... (*Gazeta de Caracas*, 15.06.1810).

Insistieron en la urgencia de realizar el proceso electoral en todas las regiones de Venezuela porque “el ejercicio más importante de los derechos del pueblo es aquel en que los transmite a un corto número de individuos, haciéndolos árbitros de la suerte de todos”. Conscientes de lo novedoso y trascendental de la convocatoria y de sus particularidades donde se reflejan características modernas de la concepción de la representación, llaman a la reflexión de los convocados:

...en este momento decisivo importa más que nunca proscribir el interés personal y aun el de las corporaciones particulares; renunciar y anatematizar los manejos ocultos de la ambición; penetrarse, en fin, de los sagrados deberes que impone la Patria a sus hijos. El suelo que habitáis no ha visto desde su descubrimiento una ocurrencia más memorable ni de más trascendencia; ella va a fijar la suerte de la generación actual y acaso envuelve en su seno el destino de muchas edades (...) ella sola puede ser áncora de las prerrogativas civiles, el vínculo de la unión, la salvaguardia del orden público (...) ella sola os puede garantizar contra el despotismo interno y salvaros del enemigo exterior... (*Gazeta de Caracas*, 15.06.1810).

La Junta Suprema de Venezuela, consciente que este acontecimiento pudiera desencadenar tanto “temor” como “esperanza”, decidió “prescribir reglas saludables” y así evitar “reuniones tumultuarias, que, dando pábulo a las facciones, impedirían acaso que se oyese la opinión general”. La mencionada junta consideraba “que no está demás cualquier providencia dirigida a consolidar vuestra unión y a sofocar los gérmenes de discordia, si por desgracia existiesen algunos” (*Gazeta de Caracas*, 15.06.1810).

La convocatoria es la más amplia que se halla realizado. Se invitaba “a todas las clases de hombres libres” a ejercer el “primero de los goces del ciudadano, que es el concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que exigieron originalmente en la masa común y que la ha restituido el actual interregno de la

monarquía”. Aprovechan para criticar en la *Alocución* la respuesta de las autoridades peninsulares ante la invasión napoleónica:

...desde el momento en que la más páfida usurpación arrancando del trono hereditario al Soberano reconocido intentó por la fuerza la instalación de una dinastía extranjera, fue el deber de las autoridades (...) solicitar que los pueblos españoles de ambos hemisferios eligiesen sus representantes, ya para encargarlos provisionalmente del depósito de la soberanía, ya para continuar el gobierno que durante la cautividad del monarca (...) debiese administrar los intereses de un imperio... (*Gazeta de Caracas*, 15.06.1810).

En cambio, y así lo expresan los caraqueños, esta actitud refleja “un contraste palpable entre el pueblo y las autoridades que le acaudillaban”. Cuestionaron específicamente a la Junta Central porque ella “no representaba otra parte de la nación que el vecindario de las capitales en que se formaban las juntas provinciales, que enviaron sus diputados a componerla”; para ellos, esta institución “no puede ser soberana sino durante el influjo de la necesidad” o mientras se constituyese “una verdadera representación nacional”. La acusaron de “ambiciosa y tiránica” por no convocar durante tanto tiempo el “solemne congreso de Cortes que invocaban en vano los ciudadanos españoles”. Por esta falta de legitimidad y representación la Junta Central “no pudo transmitir al Consejo de Regencia un carácter de que ella misma carecía, y que la concentración del poder en menor número de individuos escogidos” y no por el “voto general de los españoles de uno y otro mundo, sino por los mismos que habían sido vocales de la central” (*Gazeta de Caracas*, 22.06.1810).

Al igual que cuestionaron la legitimidad y representación de la Junta Central, hacen lo mismo con las Cortes Generales, ya que si con anterioridad se había decretado la igualdad de los territorios americanos, se interrogan por qué no se evidencia ese derecho en la representación de ultramar para esas Cortes:

...es, por último, indisputable que si los habitantes de España americana no se afrentan de ser racionales, ni de estar llamados al goce de los derechos civiles como ciudadanos españoles, no pueden adherirse a una forma de representación tan parcial como la que se ha prescrito para las dos porciones del imperio, y que lejos de ajustarse a la igualdad y cofraternidad que se nos decantan, sólo está calculada para disminuir nuestra importancia natural y política... (*Gazeta de Caracas*, 22.06.1810).

En respuesta a la crisis política, económica y militar de la península, así como a la ilegitimidad del Consejo de Regencia y a la injusta representación americana en las Cortes Generales, se hace evidente “la necesidad de una representación particular” para América “mientras llega quizá otra época de más consuelo y esperanza”. La reunión de un gobierno “vigilante y bien organizado” permitiría la “paz y el orden” y “sin más ambición que la de mantenerse unidas, sin más pretensión que la de no ser esclavizados, se conservarán fieles a su augusto soberano (...) y decididas a sellar con sangre (...) el juramento (...) de lealtad y patriotismo” (*Gazeta de Caracas*, 22.06.1810).

La Junta Suprema aprovechó el documento para hacer una crítica a la concentración del poder en las instituciones provinciales bajo el régimen anterior y la acusa de ser la responsable de “las miserias que han minado interiormente la felicidad de los pueblos”. Según los caraqueños “las arbitrariedades de los ministros” comenzaron cuando las Cortes, “depositarias de la autoridad legislativa”, dejaron de oponer “una barrera a los esfuerzos progresivos del despotismo”; al decaer la “representación del pueblo” aumentó la “renta y la opresión” (*Gazeta de Caracas*, 22.06.1810). El espacio de participación política que tenían los americanos eran las “corporaciones municipales, única forma de representación que os permitía vuestro código”. Termina la *Alocución* que antecede al Reglamento, reiterando su llamado a la importancia de la cooperación de “toda la comunidad” y las invita nuevamente a participar en dicho proceso electoral:

...las reglas que se prescriben para que tengan parte en su elección todos los vecinos libres de Venezuela van a exponerse a continuación: pero la tierna inquietud de esta Junta Suprema por la suerte de las provincias que temporalmente se han sometido a su dirección, le obliga a repetir que sin una favorable predisposición por parte de toda la comunidad, sin un ardiente deseo del bien general, sin moderación, sin desinterés y, en una palabra, sin espíritu público, de nada servirían las mejores disposiciones y que cuanto más francos, y libres sean los reglamentos que gobiernan a un pueblo, son tanto más necesarios el patriotismo y la virtud... (*Suplemento a la Gazeta de Caracas*, 6.06.1810).

Reglamento de elecciones

A partir del 13 de junio de 1810 salió publicado en la *Gazeta de Caracas* el *Reglamento* para la elección de diputados que asistirían al congreso próximo a reunirse en Caracas. Este estatuto estructuraba el evento eleccionario alrededor de un proceso de segundo grado: primero se realizaba el nombramiento de los electores parroquiales quienes posteriormente se reunían para elegir a los diputados en una segunda fase. De esta manera se incluía a todas las poblaciones de las provincias (*Gazeta de Caracas*, 13.07.1810).

El Reglamento consta de tres partes: *Nombramientos de los electores parroquiales*, *Congregaciones de electores parroquiales para el nombramiento de diputados* y *Reunión de los diputados en la capital*. En el primer capítulo se establecía que los alcaldes de primera elección “en las ciudades y villas” y los tenientes de justicias mayores “de los pueblos” nombrarían comisionados para la formación de un “censo general” en las parroquias de la jurisdicción. En Caracas, que se encontraba dividida en 8 cuarteles, los alcaldes de cada uno serían los encargados de este censo con la ayuda de los alcaldes de barrio u otras personas “que pueda verificarlo con mayor brevedad y exactitud” (*Gaceta de Caracas*, 13.07.1810).

Para realizar el censo, cada uno de los comisionados, “acompañado del cura de la parroquia, o de otro eclesiástico” y otras dos personas “respetables de la misma parroquia” serían los encargados de realizarlo en cada vecindario especificando la “calidad de cada individuo, su edad, estado, patria, vecindario, oficio, condición y si es o no propietario de bienes raíces o muebles” (*Gaceta de Caracas*, 13.07.1810).

Al concluir el censo, el comisionado crearía una lista de los “vecinos que deben tener el voto en las elecciones”. Según el *Reglamento*, podían votar en las elección parroquiales los hombres mayores de 25 años, “a menos que estén casados y velados”², vecinos (con casa poblada), o no vecinos que tuvieran, “en opinión común del vecindario”, propiedades “en bienes muebles o raíces libres” mayores a 2.000 pesos³. Del proceso se

² “Casados y velados” se refiere cuando el matrimonio se ha consumado, es decir, que la pareja comparte casa, mesa y cama.

³ A manera de referencia: una casa “en la calle que va a la Palmito” en Caracas de 12 varas de frente y 75 de fondo (aproximada 600 metros cuadrados actuales) tenía un valor de 1.500 pesos (*Gazeta de Caracas*, 4.11.1808). Una residencia situada en la esquina de “Velázquez a San Lázaro” en la Hoyada de San Lázaro en Caracas de 44 varas de frente y 33 de fondo (cerca de 1.000 m²) estaba evaluada en 2.000 pesos (*Gazeta de Caracas*, 7.07.1809). Una casa en la esquina de la Miseria,

excluían a las mujeres, enfermos mentales, sordo-mudos, criminales, extranjeros, transeúntes y “los vagos públicos y notorios”⁴.

Finalizada esta etapa, se realizaba la sumatoria del número de electores correspondientes a cada división “arreglándose a razón de uno por cada quinientas almas de todas las clases” y aunque su número no llegase a quinientas “nombrarán sin embargo un elector”. Si sobran más de 250 “almas”, tendrá derecho a otro elector (*Gaceta de Caracas*, 13.07.1810).

A continuación se “notificará a los vecinos” de la parroquia por medio de carteles en la iglesia el número de electores que le corresponden, así como los días que se realizaría la elección:

...la naturaleza, objeto e importancia de estas elecciones y la necesidad de hacerlas recaer sobre personas idóneas, de bastante patriotismo y luces, buena opinión y fama, como que de su voto particular dependerá luego la acertada elección de los individuos que han de gobernar las provincias de Venezuela y tomar a su cargo la suerte de sus habitantes en circunstancias tan delicadas como las presentes...⁵

Desde el primer día de la recolección de votos, el comisionado “empleará cuatro horas” diarias para el proceso, los cuales le serán “llevados y entregados en papeleta firmada por el sufragante” y en el caso de no saber escribir “dará su voto en presencia de dos testigos”. El comisionado llevaría una lista de los votos y anotaría los nombres de los testigos “que abonen los sufragios verbales” pues ellos y las papeletas “son las que en caso de duda calificarán el buen desempeño de la comisión”. Según el *Reglamento* no era

cerca de la plaza mayor de Caracas, costaba 3.000 pesos (*Gazeta de Caracas*, 30.10.1810). En cambio, una hacienda de cacao y café cerca del pueblo de Naiguatá superaba los 10.000 pesos (*Gazeta de Caracas*, 12.05.1809).

⁴ Según el capítulo II “De las juntas parroquiales y de la forma de sus elecciones” de la “Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados a Cortes” en la península del 1º de enero de 1810 y publicado en la *Gazeta de Caracas* del 6 de abril de ese año, se aprecian características similares: “estas juntas se compondrán de todos los parroquianos que sean mayores de edad de 25 años, y que tengan casa abierta (...) no podrán asistir a ellas los que estuvieren procesados por causa criminal, los que hayan sufrido pena corporal afflictiva o infamatoria; los fallidos, los deudores a los caudales públicos, los dementes, ni los sordomudos. Tampoco podrán asistir los extranjeros, aunque estén naturalizados, cualquiera que sea el privilegio de su naturalización”.

⁵ *Gaceta de Caracas*, 13.07.1810. En la convocatoria para la Asamblea de Bayona de 1808 se usaban características similares “en quienes reconozcan las mayores luces, experiencia, celo y patriotismo”. En diputado que representaría a su provincia en la Junta Central de 1809 debía ser “de notoria probidad, talento e instrucción”.

necesario que los electores fuesen de la parroquia “bastaará que se hallen avecinados en el partido capitular” y que se atienda “en su elección a las circunstancias de probidad, luces, patriotismo y otras que contribuyan al mejor cumplimiento de la delicada confianza que se deposita en su persona” (*Gaceta de Caracas*, 13.07.1810).

Al terminar el plazo de recolección de votos, el comisionado, en presencia del cura y de cinco personas de la misma parroquia procedía al escrutinio de los votos. Si corresponde un solo elector a la parroquia “lo será en primer lugar quien tuviere en su favor la pluralidad”, si son más será el primero y sucesivamente los más votados por los vecinos, y “en igualdad de votos se resolverá las dudas por sorteo”. Finalizado el proceso se extendería el acta de elección que serviría de credencial. A fin de evitar “el menor fraude” y “manejo siniestro de estas elecciones” se fijaría una copia de los votos en la puerta de la iglesia parroquial. Los alcaldes o tenientes de justicia notificaran a los elegidos sus nombramientos. Los electores parroquiales seleccionados se reunirán en la ciudad o villa cabeza de partido, portando los censos, registros civiles y credenciales y “durante el tiempo de sus funciones gozarán la dieta de un peso fuerte que se abonará por los fondos públicos”⁶.

Reunidos los electores parroquiales en la ciudad cabeza de partido, se contaría el número de diputados que le corresponde: uno por cada 20.000 personas; si no llegan a esa cantidad, el partido capitular nombraría igualmente un representante. Si por cada 20.000 habitantes se excede en 10.000 más se elegiría un diputado más. Esta cantidad se hará sumando los censos y matriculas generales de cada una de las parroquias del partido capitular.

Para ser elegido diputado no era necesario “estar avecinado en el respectivo partido capitular”, sería suficiente “ser vecino de cualquiera otro de los comprendidos en las provincias de Venezuela que hayan seguido la justa causa de Caracas”, pero los electores deberían tener la “mayor escrupulosidad” de seleccionar a un diputado de “buena educación, acreditada conducta, talento, amor patriótico, conocimiento local del país,

⁶ La primera parte del reglamento sobre “Nombramiento de los electores parroquiales” se publicó incompleto por última vez en la *Gazeta de Caracas*, 13.07.1810. El texto completo de todo el reglamento fue impreso por Gallagher y Lamb y tiene fecha de 11 de junio de 1810. En adelante utilizo el que se encuentra en *Textos oficiales* 1959, I: 63-84.

notorio concepto y aceptación pública, y demás necesarias para sostener con decoro la diputación y ejercer las altas facultades de su instituto con el mayor honor y pureza”.

Esta reunión de las congregaciones electorales sería presidida por los alcaldes de las ciudades y villas, con presencia del secretario del ayuntamiento; en las capitales con juntas provinciales, la presidiría el presidente o vicepresidente y se realizaría en una sala “bastante capaz a fin de que puedan presenciarla todas las personas del vecindario que quieran y se presenten en traje decente”. El día seleccionado para la elección se celebraría “misa solemne al Espíritu Santo en la iglesia principal”, recomendándole “a la piedad de los fieles implorar el auxilio divino de acierto” y durante el proceso electoral “se tocará en las iglesias la señal acostumbrada para las rogativas públicas”⁷.

Antes de la elección, el secretario realizaría la lista de los electores por orden alfabético y “dará su voto por el mismo orden”. Terminada la votación “leerá el secretario los votos, los contará y entonces” se nombraría el diputado “según el orden que establezca la mayoría de sufragios”. Si existiera algún empate se resolverían las dudas por sorteo. Posteriormente, se levantaba el acta y los presidentes de las juntas “avisará los nombramientos a los diputados electos”. Los diputados seleccionados “avisarán a las juntas respectivas la aceptación de sus nombramientos, o las excusas”. Si el individuo resulta electo por dos o más distritos capitulares “decidirá la suerte cuál ha de ser el de su destino”. Esta designación se celebraría con fiestas públicas en las capitales de provincia, se entregarían las credenciales a los diputados y “marcharan éstos a Caracas” con las matrículas generales y registros civiles de todas las parroquias. Gozarían de una dieta de 4 pesos desde el “día que salieron de los pueblos de su residencia” (*Textos oficiales 1959*, I: 63-84).

⁷ En el capítulo II “De las juntas parroquiales y de la forma de sus elecciones” de las instrucciones para la elección a Cortes en la península se puede leer en el artículo 9 lo siguiente: “En el domingo señalado para celebrarla, se cantará una Misa solemne del Espíritu Santo, a la cual asistirá el Ayuntamiento, y después del Evangelio hará el Cura párroco una exhortación enérgica al pueblo, en la cual, después de recordarle los horrores de la guerra que tan injustamente nos hace el tirano de la Francia, el infeliz cautiverio de nuestro amado Rey Fernando VII y la estrecha obligación en que todo español se halla de contribuir a la defensa de la Religión y de la Patria, le recomendará con la mayor eficacia la madurez y discernimiento con que deberá proceder en las elecciones, porque de ellas depende en gran manera el logro de tan preciosos bienes”. Elecciones Parlamentarias, CSIC, <http://www.ih.csic.es/paginas/jrug>.

Al llegar a la capital los diputados provinciales presentaban sus credenciales a la Junta Suprema para su evaluación y al completar 2/3 partes de los diputados “se instalará el Cuerpo bajo de nombre de Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela”. Se celebraría su instalación con “misa solemne, *Te Deum*, *Salve*, e iluminación en la capital” y en otras poblaciones.

Elecciones parroquiales en la provincia de Caracas

Luego de la publicación del *Reglamento* en julio de 1810, más de un centenar de pueblos, villas y ciudades que integraban la provincia de Caracas se movilizaron durante los meses de agosto y septiembre para realizar la elección y nombramiento de los electores parroquiales que posteriormente seleccionarían los diputados que la representarían en el Cuerpo Conservador de los Derechos de Fernando VII que se reuniría en Caracas en marzo de 1811.

En los primeros días de noviembre de 1810 José Domingo Díaz publicó en la “Sección Estadística” del *Semanario de Caracas* un detallado registro de los pueblos, villas y ciudades de la provincia de Caracas; seguramente muchas poblaciones ahí mencionadas participaron en esta fase del proceso electoral, y en eso reside su importancia.

POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE CARACAS DIVIDIDA EN CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS ⁸	
CIUDAD (10)	Barquisimeto, Caracas, Carora, Guanare, Maracay, Nirgua, San Felipe, San Sebastián, Tocuyo y Valencia.
VILLA (6)	Araure, Ospino, Pao, San Carlos, San Fernando y Villa de Cura.
PUEBLOS (163)	Acarigua, Agua Blanca, Agua Caliente, Agua de Culebras, Alpargaton, Altagracia de los Llanos, Altar, Altamira, Angeles, Antímamo, Aparición de la Corteza, Aragüita, Aregue, Arenales, Aroa, Ayamánes, Barbacoas, Baruta, Bobara, Boca del Tinaco, Boconó, Burburata, Buria, Burrerito, Cabria Cabruta, Cagua, Calabozo, Calvario, Camaguan, Camatagua, Canoabo, Cafizos, Caramacate, Caravalleda, Carayaca, Caruso, Catia, Caucagua, Cata, Cepe, Cocorote, Coxo, Coxede, Cubiro, Cúpira, Curarigua, Curiepe, Cuyagua, Chacao, Chaguaramal, Chaguaramas, Chavasquen, Chivacoa, Choroní, Chuao, Chuspa, Duaca, Escobal, Espino, Guacara, Guama,

⁸ José Domingo Díaz reconoció en este trabajo las dificultades que representaba realizar este inventario: “Ninguna cosa más difícil que presentar geográficamente la provincia de Caracas. Su división, y la extensión civil de su territorio es muy diversa de la eclesiástica, y en estas circunstancias los redactores creen que acertarán, formando su Estadística en el territorio de su diócesis. Algún día quizá podrán continuarla de todo el de Venezuela”, Sección Estadística, *Semanario de Caracas*, 11.11.1810. Según los cálculos de Díaz, la población en esta provincia en 1780 era de 247.254 y en 1802 de 421.311 habitantes. *Semanario de Caracas*, 25.11.1810.

	Guanarito, Guapo, Guasguas, Guardatinajas, Guarenas, Guarico, Guayabal, Guayguasa, Guatire, Guayos, Guayra, Güigüe, Güiripa, Hatillo, Humucaro Alto, Humucaro Bajo, Jujure, Lagunitas, Lesama, Macaíra, Macarao, Macuto, Mamón, Mamporal, Maraca, Marasca, Mariara, Marín, Mayquetía, Montalban, Moron, Moroturo, Naguanagua, Naiguatá, Ocumare de la Costa, Orituco, Ortiz, Panaquire, Paracotos, Parapara, Patanemo, Petare, Puerto Cabello, Quara, Quíbor, Rastro, Río Chico, Río del Tocuyo, Sabana de Ocumare, Sabaneta de Turen, Sanare, San Antonio, San Diego, San Diego de Valencia, San Francisco de Cara, San Francisco de Tisnados, San Francisco Xavier, San José, San José de Tisnados, San Mateo, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Pedro de María, San Rafael de las Guasguas, San Rafael de Onoto, Santa Lucía, Santa Rica, Santa Rosa, Santa Teresa, Sarare, Siquisique, Sombrero, Tácata, Tacarigua, Taguay, Tapipa, Taría, Tarmas, Temerla, Teques, Tinaco, Tinajas, Tinaquillo, Tocuyito, Trinidad, Tucipío, Tucupido, Tucuragua, Turiamo, Turmero, Urachiche, Urama, Valle de la Pascua de Caracas, Valle de la Pascua de los Llanos, Vega, Victoria, Yare, Yaritagua, Yguana, Ypire.
--	---

Al tiempo que se realizaban las elecciones parroquiales en todos los rincones de la provincia, la *Gazeta de Caracas* fue informando a los habitantes de Venezuela la marcha del proceso electoral y los seleccionados que representarían a sus territorios como electores parroquiales en la segunda etapa del proceso. A continuación presento un cuadro descriptivo, aunque incompleto por la escasez de fuentes, de la ciudad o ayuntamiento, parroquia o tenientazgo al que pertenecía y los electores parroquiales electos en cada uno de ellos, así como la fuente consultada⁹.

CIUDAD/ AYUNTAMIENTO	PARROQUIA/ TENIENTAZGO	ELECTORES PARROQUIALES
Caracas	Altagracia (5 electores)	Juan Germán Roscio, Luis de Rivas y Tovar, Fernando Ascanio conde de la Granja, Francisco Xavier Ustáriz, Gabriel de Ponte.
Caracas	Cuartel 1º de Caracas (11 electores)	José Manuel Martel, Joaquín Escalona, Pedro González C., Cristóbal de Ponte, Capitán José de Sata y Bussy, José Suárez Aguado, Manuel Fernández Feo, José Ignacio Ustáriz, José Francisco López Méndez, Patricio Padrón, Agustín Loynaz.
Caracas	Cuartel 2º de Caracas (5 electores)	Andrés Ibarra, José Antonio Montenegro, Juan Vicente Echeverría, Fernando Rodríguez del Toro, Juan Blanco y Plaza.

⁹ Es necesario advertir que el presente cuadro fue reconstruido solo a partir de la *Gazeta de Caracas* y las *Actas del Ayuntamiento de Valencia* y empleando la “Jurisdicción y división civil” de la provincia de Caracas de José Domingo Díaz publicada en el *Semanario de Caracas* del 25.11.1810. A pesar de estas limitaciones Carole Leal Curiel, en un trabajo mucho más completo está reconstruyendo a partir de fuentes inéditas no solo las elecciones parroquiales de la provincia de Caracas, sino de otras provincias de la Capitanía General de Venezuela que siguieron el ejemplo de la junta caraqueña.

Caracas	Cuartel 6° de Caracas (5 electores)	Manuel Vicente Maya, Nicolás de Castro, José Rafael de León, José Buenaventura Santana, Isidoro Antonio López Méndez.
Caracas	Cuartel de La Candelaria (9 electores)	Bartolomé Blandín, Carlos Machado, José Ángel Álamo, Pedro Machado, Bartolomé Ascanio, Francisco Ignacio Alvarado, Luis Rivas y Pacheco, Miguel Zárraga, Rafael Pereira.
Caracas	Cuartel de San Lázaro (10 electores)	José María Ramírez, José María Balbuena, Pablo Romero, Pedro José Izquierdo, Pablo Garrido, Santiago Zuluaga, Claudio Viana, Francisco Rafael García, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Baltasar Padrón.
Caracas	Cuartel de Santa Rosalía (5 electores)	Francisco Javier Fuenmayor, Francisco José Ribas, José Bernabé Díaz, Felipe Fermín Paúl, Antonio José Rivas.
Caracas	Tenientazgo de Baruta Baruta y El Hatillo (10 electores)	<u>Baruta</u> : Rafael Paz del Castillo, Nicolás del Toro, Martín Tovar Bañez, Juan Manuel Domínguez.
		<u>Hatillo</u> : Martín Tovar Ponte, Silvestre Tovar, Juan J. Rivas y Pacheco, José María Ustáriz, Francisco Felipe Mijares de Solórzano marqués de Mijares, Manuel de Escalona.
Caracas	Tenientazgo de Caraballeda Caruao, Coxo y Macuto (6 electores)	<u>Caruao</u> : Pablo Hernández, José de Fuentes.
		<u>Macuto</u> : José Manuel Martel, Francisco de Borja Mayora.
		<u>Naiaguata</u> : Esteban Escobar, Juan Huizi.
Caracas	Tenientazgo de Caucagua Aragüita, Macaira, Tapipa y Panaquire (3 electores)	<u>Aragüita</u> : José Paz del Castillo. <u>Tapipa</u> : Juan José Echenique. <u>Panaquire</u> : José Ignacio Galarraga.
Caracas	Tenientazgo de Chacao (4 electores)	<u>Chacao</u> : Bartolomé Manrique, Vicente Ávila, José Julián Naranjo, Miguel Llanos.
Caracas	Tenientazgo de Choroní Chua, Cepe y Cuyagua (4 electores)	<u>Choroní</u> : Capitán Manuel Ayala, Francisco Fajardo, José Miguel Sosa. <u>Cuyagua</u> : Coronel Juan Xavier Solórzano.
Caracas	Tenientazgo de La Guaira (8 electores)	Juan de Dios Echarri, Coronel Juan de Escalona, Manuel María Elzaburu, Juan Bautista Erazo, José Luis Cabrera, Salvador Eduardo, Matías Pimentel, Juan Antonio Díaz Argote.
Caracas	Tenientazgo de Guarenas (11 electores)	<u>Guarenas</u> : Coronel José Félix Ribas, José Vidal de Lugo, Juan Nepomuceno Ribas, Capitán José Prudencio Lanz, Capitán Juan José Machado, Francisco Lanz.
		<u>Guatire</u> : Juan Antonio Regalado, Juan Álvarez, José Manuel Perdomo, José Manuel Torres, Sebastián de León.
Caracas	Tenientazgo de Macarao Los Teques y San Pedro (3 electores)	<u>Macarao</u> : José Antonio Gamarra, Rafael Piñate, Manuel de Acosta.

Caracas	Tenientazgo de Maiquetía Carayaca, Catia y Tármas (6 electores)	<u>Maiquetía</u> : Francisco Talavera, Joaquín Rada, Capitán Lino de Clemente, Coronel Juan Pablo Ayala.
		<u>Carayaca</u> : Pedro Francisco Garrote.
		<u>Tármas</u> : Juan José Sánchez.
Caracas	Tenientazgo de Marasma Mamporal, Tacarigua y Curiepe (1 elector)	<u>Tacarigua</u> : Francisco Ignacio Alvarado Serrano.
Caracas	Tenientazgo de Petare (10 electores)	<u>Petare</u> : Domingo Figuera, José María Xedler, Guillermo Alzuru, Manuel María de las Casas, Antonio Xedler, Pedro José Padrón, Gabriel Peniche, Antonio Díaz Argote, José Ignacio Rengifo, Rafael Paz del Castillo.
Caracas	Tenientazgo de Río Chico (3 electores)	Ramón Monzón, Juan Victoriano Grajirena, Antonio Carballo.
Caracas	Tenientazgo de la Sabana de Ocumare Marin y Charallave (18 electores)	<u>Sabana de Ocumare</u> : Ignacio Romero, Vicente Viana, José María Fernández, Juan B. Castilloveitía, Juan J. Marcano, Joaquín Arestiguieta, Casimiro Monasterios. <u>Cúa</u> : Juan José Sánchez, Martín Gimenez, Juan Billano, Filiberto Carreño, Ignacio Romero, Juan J. Rodríguez, Domingo Vilane. <u>Charallave</u> : Domingo Vargas, Juan Rodríguez Grillo, José J. Alvarenga, Nicolás Fernández.
Caracas	Tenientazgo de El Valle San Diego, San Antonio, Paracotos y Tacata (10 electores)	<u>San Antonio</u> : Domingo Maestri, José Lorenzo López Méndez.
		<u>Paracotos</u> : Francisco Fernández L., Luis Ocampo, Pedro Bello, Ramón García Cádiz, Francisco de Paula Navas. <u>Tacata</u> : Pedro Álvarez Granadillo, Domingo Bello Morales, José Manuel Morales.
Caracas	Tenientazgo de La Vega (2 electores)	<u>Antimano</u> : Ramón Yáñez, Antonio Guerrero.
Caracas	Tenientazgo de La Victoria Mamón y San Mateo (22 electores)	<u>La Victoria</u> : Capitán Francisco Javier Montero, Miguel Machado, Juan Muñoz, Manuel Cayetano Monserrate, Capitán Juan Félix Silva, José Francisco Montilla, Felipe Bigot, Ricardo Nuñez, Lorenzo Bravo, Francisco Javier Sosa, Juan de la Madriz, Juan de la Cruz Mena. <u>San Mateo</u> : Juan José Gamarra, Bernardo Pérez, Francisco Javier Polanco, Ignacio Méndez, Francisco Trujillo. <u>El Consejo</u> : José Ignacio Ustáriz, Santiago Solórzano, Juan Félix de Castro, Fernando Solórzano, Juan Antonio Mijares.
Caracas	Tenientazgo de Yare (4 electores)	<u>San José y San Francisco de Yare</u> : Gabriel de Ponte, Alexandro Tovar, Esteban Díaz de Ávila, Francisco Diepa.
Barquisimeto	Tenientazgo de Guara Chivacoa y Urachiche (4 electores)	<u>Urachiche</u> : José Antonio Torres, José Domingo de Olaverri, Diego Peláez, Carlos Felipe de Abasola.

Calabozo	Tenientazgo de Guayabal (3 electores)	Joaquín María de Málaga, Alexander Camero, Vicente Delgado.
Guanare	Tenientazgo de Guanare Maraca, San Pedro de María, San Rafael y Guanarito (16 electores)	José Andueza, José Antonio Unda, Miguel Fajardo, José Antonio Huizi, José Ignacio Huizi, Juan José Goizueta, José Vicente Unda, Francisco Díaz, Miguel Zúñiga, Juan Luciano Alzuru, Gabriel García Castro, Pedro Bescanza, Nicolás García, Benito del Pulgar, Francisco Fajardo, Manuel de Ora.
Nirgua	Tenientazgo de Nirgua Temerla, Cabría y Taría (9 electores)	José María Sánchez, Juan Mesa, José Montolla, Andrés Segura, Candelario Silva, Bernardo Franco, Laureano Villegas, Anastasio Ortega, Jerónimo Sevilla.
San Felipe	Tenientazgo de San Felipe (10 electores)	Juan Miguel Amiama, Diego Núñez, José Antonio Freites, José Ramón Guereta, Joaquín Freites, Pablo Freites, Ignacio Espinal, Bartolomé Elizondo, Francisco Andrade, José Ignacio Sánchez.
San Sebastián	Tenientazgo de Chaguaramas Chaguaramal, Tucipio y Valle de la Pascua (3 electores)	<u>Valle de la Pascua:</u> Vicente Hermoso, Jaime Salierup, Juan Enrique Illescas.
San Sebastián	Tenientazgo de Ortiz (7 electores)	<u>Ortiz:</u> Julián de Armas, José Julián Rodríguez, José Pérez Taño. <u>Parapara:</u> José Timoteo Gamarra, Ramón Gamarra, Juan Francisco Armas, Jacinto Osío.
San Sebastián	Tenientazgo de San José de Timados (4 electores)	<u>San Francisco de Tisnados:</u> Manuel Forero, Vicente Duran, Pedro Jiménez, José Belisario.
Valencia	Tenientazgo de Los Guayos (8 electores)	<u>San Diego:</u> Ramón Vides, Miguel Antonio Ochotorena.
		<u>Los Guayos:</u> Juan José Perera, Fernando de Peñalver, Juan José García, Domingo Ramos Salvador Castillo, José Vicente Mercader, Juan Rodríguez del Toro.
Valencia	Tenientazgo de Maracay (15 electores)	<u>Maracay:</u> Carlos Castro, Antonio José Yánes, Ramón Carrión, Ramón Adrián Carrión, Capitán Luis González Carballo, Capitán Agustín González Carballo, Capitán Manuel Dacosta Romero, Bartolomé Padrón, Silvestre Álvarez, Ignacio Azuaje, Francisco Antonio Álvarez, Fabián Sosa, Ayudante de ejército Juan Francisco Pezón, Capitán Francisco López Méndez, Marcial Quintana.
Valencia	Tenientazgo de Mariara (9 electores)	<u>Mariara:</u> Rafael Perdomo, Ángel Perdomo, Manuel Errotaverea, Santiago Vargas, José Villelas, José Damians Saubens.
		Esteban Fernández de León, Miguel Romero, Tomás Hermoso.
Valencia	Tenientazgo de Puerto Cabello Guayguase, Burburata y Patanemo (10 electores)	<u>Puerto Cabello:</u> Pablo de Aramburri, Rafael Hermoso, Rafael Martínez, José Félix Roscio, Gabriel Salom, Domingo Taborda, Carlos Reyna, Pedro Vicente Rolinchón, Martín de Urloa. <u>Agua Caliente:</u> Juan José de Orta.

Valencia	Tenientazgo de Turmero Cagua y Escobal (23 electores)	<u>Turmero</u> : Pedro de la Sierra, Tomás Calzadilla, Francisco Barrutia, Francisco Arredondo y Castro, Marcos José de Gárate, Francisco Guzmán, José Antonio Felipez B., Capitán Juan José Lovera.
		<u>Cagua</u> : Agustín José Díaz, Antonio Orenes, Teniente coronel José Antonio Lovera, Félix Martínez de Avia, Juan Antonio Perdomo, Bartolomé Borges, José Felipe Bravo, Teniente Mariano Gayoso.
		<u>Santa Cruz</u> : Manuel Alfonso Fajardo, Mariano Montilla, José Antonio Guilarte, Vicente Gómez, Juan Antonio Ovalles, José Julián Uzanga, Bartolomé Borges.
Valencia	Tenientazgo de Valencia Tocuyito y Naguanagua (18 electores)	<u>Valencia</u> : Brigadier Francisco Ramón Páez, Juan Ignacio Díaz Velasco, Juan Antonio Hernández Monagas, Luis Martín Ramírez, Francisco Javier Narvarte, Antonio Landaeta, Juan Antonio Ravelo, Pedro Hernández, Pedro Julián González, Capitán Francisco Galíndez, Fernando Vera, Pablo Amezquita, Teniente coronel Ramón Ibarrolaburu, Francisco Cornelio Padrón, Juan José Lucena, José Antonio Guevara, Teniente coronel Pedro Lorenzo Guevara, Pedro Miguel Landaeta.
Villa de Cura	Tenientazgo de Villa de Cura (11 electores)	<u>Villa de Cura</u> : Gabriel de Ybarra, José Francisco de Orta, Pedro Yñurrategui, Félix Fuentes, Manuel de los Ríos, Salvador Sierra, Juan Antonio Pérez, Ramón Peraza, Manuel Rafael Pereira, Domingo Estrada, Pedro Abreu.

Reunión de los Electores Parroquiales para el nombramiento de diputados

Desde finales del mes de septiembre de 1810 y los meses siguientes, los electores parroquiales de las diferentes regiones de la provincia de Caracas se reunieron, tal como estaba establecido en el *Reglamento*, para designar por votación al diputado que la representaría en el Cuerpo Conservador de los Derechos de Fernando VII próximo a reunirse en la capital.

El partido capitular de la ciudad de Nirgua, por ejemplo, se congregó a finales de noviembre de 1810 para seleccionar al diputado que la representaría, saliendo favorecido el presbítero párroco de Nirgua, Salvador Delgado, quien entregó “sus credenciales, censos y demás documentos prevenidos en el Reglamento” el 15 de octubre a la Junta Suprema de Venezuela. Para las primeras semanas de octubre los electores parroquiales de Barinas hicieron lo mismo al elegir como su representante a Ramón Ignacio Méndez (*Gazeta de Caracas* 23.10.1810).

El 20 de octubre de ese año se reunieron los electores parroquiales del partido capitular de San Sebastián de los Reyes “de veinte y siete pueblos” eligiendo como diputados a Juan Germán Roscio, Martín Tovar Ponte y Francisco Xavier Uztáriz (*Gazeta de Caracas* 2.11.1810).

En el discurso pronunciado antes de la realización del proceso electoral, el orador destacó la importancia de la convocatoria: “Si el carácter de ciudadanos nos obliga a amar a la Patria, la confianza de los pueblos, cuyos derechos representamos (...) estimula al honor y le empeña irresistiblemente a proceder condecoro, integridad y celo”. Recuerda a los electores parroquiales “que el hombre público no tiene parientes, no tiene amigos, no tiene conexiones, y en fin, no tiene pasiones” (*Gazeta de Caracas* 6.11.1810).

El orador aplaude la rapidez con que se congregaron los electores y reconoce en ellos su “amor a la patria”, recordándoles también que los elegidos deben ser personas “inflamadas del más ardiente patriotismo” y “ciudadanos que reúnan el talento, probidad y patriotismo, que indispensablemente se requieren para llenar este delicado encargo con utilidad pública”. Termina su discurso destacando la importancia del congreso que se reunirá en Caracas como depositario de la soberanía de Fernando VII:

...la patria se pone en nuestras manos: su felicidad, su prosperidad y aun me atrevo a decir, su total exterminio depende quizá del buen o mal uso que hagamos de una autoridad depositada en nosotros: nuestra voz va a señalar a los legisladores de la Nación, a los moderadores de la voluntad general, a los depositarios de los derechos de cada uno, y de todos los habitantes de estas provincias en nombre de nuestro amado Monarca el Señor Don Fernando VII (...) y a aquellos que constituidos en el ejercicio de la Soberanía se desvelan día y noche con el sacrificio de su salud y vida en procurar la prosperidad, tranquilidad y felicidad pública...(*Gazeta de Caracas* 6.11.1810).

Por su parte, los electores parroquiales de la ciudad de Caracas “doscientos treinta representantes constituidos por el voto de todos los hombres libres de este distrito capitular” se reunieron el 2 de noviembre de 1810 “en el patio principal del convento de RR. PP. Franciscanos después de haber implorado el divino auxilio en la Santa Iglesia Metropolitana” para elegir a los diputados que representarían a la ciudad y sus cercanías (*Gazeta Extraordinaria de Caracas* 3.11.1810).

El presidente de la Junta Suprema de Venezuela, que también lo era de la congregación electoral de Caracas pronunció ese día su “satisfacción al ver reunidos en esta sala los primeros agentes representativos de su partido capitular”, y celebró de igual manera que dicha reunión “es la voz espontánea y libre de sus habitantes” y evidencia “un testimonio irrefragable de haber cumplido religiosamente con la confianza más importante de cuantas mereció el pueblo ilustre de Caracas el 19 de abril” (*Gazeta Extraordinaria de Caracas* 3.11.1810).

Recordó a los presentes que “la primera atención” de la Junta Suprema fue formar cuanto antes “el plan de administración y gobierno que fuese más conforme a la voluntad general de estos pueblos”, por lo que para “llenar este deber sagrado” ordenó el Reglamento para la elección y reunión de diputados y:

...este proyecto está marcado de toda la consideración, de toda la justicia, y de toda la imparcialidad que puedan desear los mismos habitantes del país en guarda y conservación de sus propios e imprescriptibles derechos... (*Gazeta Extraordinaria de Caracas* 3.11.1810).

En su condición de presidente de la congregación electoral invoca partes del Reglamento, y “usando de la misma libertad que han tenido nuestros comitentes sin otras cuaretaciones [sic] que las que han parecido precisas para asegurar el acierto en la importante obra de nuestra constitución política y gubernativa”, procederían a la elección de 6 diputados que “deben dar estos pueblos” al Congreso “representativo de los derechos de todos y conservador de los del Soberano”. Se extendió en su alocución:

...este es el gran objeto con que se os ha convocado canónicamente, y se os ha hecho venir desde vuestros hogares a esta ciudad capital. La suerte de cuantos individuos habitan este país está en nuestras manos, como la de todos aquellos que formarán después nuestra amada y numerosa descendencia. Ni la violencia, ni el despotismo vienen a presidir y forzar nuestras actuales deliberaciones. Lejos de aquí por el contrario estos monstruosos enemigos de la libertad civil, de la seguridad individual (...) y el vivo deseo de perpetuar nuestra felicidad, son los efectos que dominan esta augusta Asamblea... (*Gazeta Extraordinaria de Caracas* 3.11.1810).

Concluido el discurso, se procedió a “la votación y escrutinio y resultaron legalmente elegidos como diputados”: Lino de Clemente, Fernando Rodríguez del Toro,

Nicolás de Castro, Luis de Rivas y Tovar, Gabriel Ponte e Isidoro López Méndez. La *Gazeta de Caracas* calificó la reunión y elección de diputados como un acto “donde reinó” la “imparcialidad” y “tranquilidad”, e igualaron la importancia de este acontecimiento con los del 19 de abril:

...el día dos de noviembre fue igual al 19 de abril. Veinte y cuatro horas bastaron para salir pacíficamente de la opresión a la libertad, y en veinte y cuatro horas se vieron constituidos legalmente los primeros representantes de la América Meridional, y los verdaderos conservadores de los Derechos de Fernando VII en el Nuevo Mundo (...) la aurora del dos de noviembre halló a Caracas colocada en el lugar debido a su patriotismo, y el Ser Supremo recibió las más fervorosas y más tiernas de cuantas acciones de gracia le atribuya al hombre comenzar el día... (*Gazeta Extraordinaria de Caracas* 3.11.1810).

En los primeros días de noviembre también se reunieron los electores parroquiales del partido capitular de Guanare eligiendo como diputado a José Vicente de Unda y el partido capitular de Valencia nombró como sus representantes a Luis José Cazorla, Fernando Peñalver y al coronel Manuel Moreno de Mendoza (*Gazeta de Caracas* 13.11.1810). El 20 de ese mes llegó a Caracas la noticia de la elección de diputado de la congregación electoral del departamento de Paria de la provincia de Cumaná, siendo favorecido Mariano de La Cova. Ese mismo día se informó también de la elección del partido capitular de Villa de Cura, de la provincia de Caracas, recayendo los votos en el coronel Juan de Escalona (*Gazeta de Caracas* 20.11.1810).

Para el 25 de noviembre la congregación electoral del partido capitular de Cumaná nombró como diputados a Francisco Xavier Mayz y a José Miguel Alcalá como sus representantes. Ese día Mayz, como presidente de la Junta Provincial y de la congregación electoral, pronunció un discurso poco antes de iniciar las elecciones, destacando la importancia del proceso:

...vais a ser los agentes que han de promover la felicidad de la patria; y del acierto de la elección pende el honor, el crédito, la majestad, y el decoro de vuestra provincia. El gozo de veros reunidos en mi casa enajena mi corazón (...) echaron los primeros fundamentos a la regeneración política de Cumaná. Que en mi morada se revivió el voto libre y espontáneo de mis amados compatriotas, para formar la escena más majestuosa y el acto más interesante que ha visto nuestro suelo en cerca de tres siglos... (*Gazeta de Caracas* 7.12.1810).

En la *Gazeta de Caracas* de 21 de diciembre de 1810 se informó de la elección del partido capitular de San Felipe en Juan J. de Maya; de la Villa de Araure y su designación de Francisco Xavier Yánez como su representante; José Vicente de Unca como diputado de la ciudad de Guanare, y Domingo Alvarado y José Ángel Álamo como diputados seleccionados por los electores parroquiales de la ciudad de Barquisimeto¹⁰.

El 10 de febrero de 1811, una *Proclama a los caraqueños* anunció con júbilo que se acercaba el feliz momento en que se reuniría la representación general de Venezuela, encargada de sancionar “la felicidad” de las generaciones futuras: “Día glorioso que formará época en la historia del suelo Colombiano” (*Gazeta de Caracas*, 15.02.1811).

En la *Gazeta de Caracas* del 19 de febrero de 1811 se publica una estimación de los “diputados que corresponden a cada una de las provincias de Venezuela conforme a su población”, a saber: por Caracas 24, Barinas 9, Cumaná 4, Barcelona 3 y Mérida 2 y Trujillo y Margarita 1 cada una (*Gazeta de Caracas*, 19 de febrero de 1811).

El congreso electo, una vez finalizado el largo proceso eleccionario que duró desde julio de 1810 hasta los primeros meses de 1811, se instaló el 2 de marzo de 1811, acto para el que estuvieron presentes 30 de los 45 diputados elegidos en las siete provincias venezolanas que no reconocieron el Consejo de Regencia ni la convocatoria de las Cortes Generales del reino. Ese día, en la catedral de Caracas, juraron los diputados conservar y defender los derechos de la patria “y los del Señor Don Fernando VII, sin la menor relación o influjo de la Francia, independientes de toda forma de gobierno de la península de España, y otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela”, también juraron oponerse “a toda dominación que pretendiera ejercer soberanía en estos

¹⁰ *Gazeta de Caracas*, 21.12.1810. Algunos diputados fueron electos por dos partidos capitulares y a finales del mes de enero de 1811 se sortearon tal como establecía el *Reglamento*. Por ejemplo: por San Carlos quedó Francisco Hernández; Francisco Xavier Uztáriz, que había sido electo por San Sebastián y Calabozo, quedó por el primero. San Sebastián y Calabozo habían seleccionado como diputado a Juan Germán Roscio, quedando definitivamente por el segundo y Felipe Fermín Paúl por el primero. En la provincia de Barinas quedaron seleccionados por los electores parroquiales Ignacio Mendoza; por el de Mijagual Manuel Antonio Palacio; por el de Achaguas Juan Nepomuceno Quintana y por el de Guadalito Ramón Ignacio Méndez. *Gazeta de Caracas*, 29.01.1811. Gabriel Pérez Pagola fue designado diputado por el partido capitular de la Villa de Ospino. *Gazeta de Caracas*, 5.02.1811.

países, o impedir su absoluta y legítima independencia cuando la confederación de sus provincias la juzgue conveniente” (*Gazeta de Caracas*, 5.03.1811).

La composición del Congreso, producto de las elecciones provinciales, fue expresión del propósito que se planteó en el Reglamento: era más amplia que la de la Junta Suprema de Venezuela, no sólo en el número de diputados, sino respecto a la representación de otras regiones y a la presencia de intereses y posiciones distintas pero homogéneas respecto a muchos aspectos que se evidenciará en el transcurso de los debates del Congreso. A continuación presento un cuadro detallado de los diputados que salieron electos por sus respectivas provincias ante el congreso:

DIPUTADOS DEL CONGRESO DE 1811		
PROVINCIA	DIPUTADO POR	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
CARACAS	Araure	Francisco Javier Yáñez
	Barquisimeto	Domingo Alvarado; José Ángel Álamo
	Calabozo	Juan Germán Roscio
	Caracas	Nicolás de Castro; Lino de Clemente; Isidoro López Méndez; Gabriel de Ponte; Luis José Rivas Tovar; Fernando Rodríguez del Toro.
	El Tocuyo	Francisco Rodríguez del Toro
	Guanare	José Vicente de Unda
	Nirgua	Salvador Delgado
	San Carlos	Francisco Hernández
	San Felipe	Juan José de Maya
	San Sebastián de los Reyes	Felipe Fermín Paúl; Martín Tovar Ponte; Francisco Javier Ustáriz
	Valencia	Luis José Cazorla; Manuel Moreno de Mendoza (ejecutivo); Juan Rodríguez del Toro (suplente); Fernando Peñalver
	Villa de Cura	Juan de Escalona (ejecutivo); Juan Antonio Díaz Argote (suplente)
Villa de Ospino	Gabriel Pérez de Pagola	
BARCELONA	El Pao, San Diego, Aragua de Barcelona	Francisco de Miranda; Francisco Policarpo Ortíz; José María Ramírez
BARINAS	Pedraza, Guanarito, Barinas, Guasualito, Villa de Obispos, Mijagual, Achaguas, Nutrias, San Fernando de Apure	Ignacio Ramón Briceño; José Luis Cabrera Ignacio Fernández Peña; Ramón Ignacio Méndez Luis Ignacio Hurtado de Mendoza; Manuel Palacio Fajardo; Juan Nepomuceno Quintana; Juan Antonio Rodríguez Domínguez; José Sata y Bussy
CUMANÁ	Cumaná, Cumanacoa, Paria	José Gabriel de Alcalá; Juan Bermúdez de Castro; Mariano de la Cova; Francisco Javier Mayz

MERIDA	Mérida, La Grita	Antonio Nicolás Briceño; Manuel Vicente de Maya
TRUJILLO	Trujillo	Juan Pablo Briceño Pacheco

El manifiesto que anunció la reunión describió el suceso con las siguientes palabras:

...el día 2 de marzo ha sido el que ha sancionado irrevocablemente los destinos de Venezuela. Bajo los auspicios de la paz, de la unanimidad de sentimientos y de la tranquilidad pública, se han instalado las primeras Cortes que ha visto la América, más libres, más legítimos y más populares que las que han fraguado en el otro hemisferio para alucinar y seguir encadenado la América... (*Gazeta de Caracas*, 5.03.1811).

Ese mismo congreso que juró fidelidad a Fernando VII como rey de España e Indias cuyas sesiones se iniciaron el 2 de marzo de 1811, que había asumido igualmente la soberanía en depósito del rey, cuatro meses más tarde asumirá su plena soberanía al declarar la independencia absoluta de España, pero es otra historia.

Bibliografía

- Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822)*, Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe (2008). Inés Quintero y Armando Martínez Garnica (editores). Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2 tomos.
- Almarza, Ángel Rafael (2007): "Representación en la provincia de Venezuela. Elecciones para la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino en 1809". En: *Anuario de Estudios Bolivarianos*, n° 14.
- Almarza, Ángel Rafael (2009): *Soberanía y representación. La provincia de Venezuela en una época de definiciones políticas: 1808-1811*. Caracas: Trabajo de Grado, Maestría en Historia, Universidad Central de Venezuela.
- Almarza, Ángel Rafael y Armando Martínez (2008): *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Ávila, Alfredo (1999): *En nombre de la nación: la formación del gobierno representativo en México*. México: Taurus.
- Breña, Roberto (2006): *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México: El Colegio de México.
- Chiaramonte, José Carlos (1995): "Vieja y Nueva representación. Las elecciones en Buenos Aires 1810-1820". En: Antonio Annino (coord.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Epistolario de la Primera República* (1960). Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Fernández Sotelo, Rafael Diego (1988): "Influencias y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier". En: *Historia Mexicana*, XLVIII, I.
- Guerra, François-Xavier (2000): *Modernidad e independencia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Guerra, François-Xavier (2003): "La ruptura originaria: mutaciones, debates y mitos de la independencia". En: Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez: *Visiones y revisiones de la independencia americana*. Salamanca.
- Leal C., Carole (2008): "El juntismo caraqueño de 1808: tres lecturas de una misma fidelidad". En: Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comp.): *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Leal Curiel, Carole (2008): “¿Radicales o timoratos? La declaración de la Independencia absoluta como una acción teórica-discursiva (1811)”. En: *Politeia*, nº 40, vol. 31.
- Martínez Garnica, Armando (2006): “Vicisitudes de la soberanía en la Nueva Granada”. En: Ivana Frasquet (coord.): *Bastillas, cetros y blazones: la independencia en Iberoamérica*. Madrid: MAPFRE.
- Molina Martínez, Miguel (2008): “Los cabildos y el pactismo en los orígenes de la independencia de Hispanoamérica”. En: José Luis Soberantes y Rosa María Martínez de Codes (coord.): *Homenaje a Alberto de la Hera*. México: Universidad Autónoma de México.
- Parra-Pérez, Caracciolo (1992): *Historia de la Primera República de Venezuela*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Quintero, Inés (2002): *La Conjura de los Mantuanos: último acto de fidelidad a la Monarquía Española*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Quintero, Inés (2006): “Lealtad, representatividad y soberanía en Hispanoamérica (1808-1811)”. En: Manuel Chust (coord.): *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*. Madrid: Fundación Mapfre Instituto de Cultura.
- Ramírez, Enrique (2007): “La convocatoria al desequilibrio. Las elecciones legislativas venezolanas de 1810”. En: *Anuario de Estudios Bolivarianos*, nº 14.
- Rey, Juan Carlos (2007): “El pensamiento político en España y sus provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759-1808)”. En: Juan Carlos Rey, Rogelio Pérez Perdomo, Ramón Aizpurua y Adriana Hernández: *Gual y España. La independencia frustrada*. Caracas: Fundación Polar.
- Rodríguez O., Jaime E. (1998): *La independencia de la América española*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Semanario de Caracas* (1959). Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Stoetzer, Carlos (1966): *El pensamiento político en la América española durante el periodo de emancipación 1789-1825*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Ternavasio, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela* (1959). Caracas: Academia Nacional de la Historia, 2 tomos.